

Aquino Morillo, Clara Filomena Padilla Sánchez, Jorge Vidal Acosta García, Ivette Bona Matos, Gladys Bienvenida Ureña, Julio Enriquez Páez Presbot, Leonardo Rafael Gutiérrez Báez, Eugenia Cristina Galán Durán, Guarina Altagracia Burgos Miranda, Ana Riselia Mejía Peña, Ysmael Antônio Jiménez Parra, Julio Ernesto Micheli Peña, Pedro Julio Gómez Sánchez, Carmen Margarita Félix Santana, María Aquilina Reyes de la Cruz, Isabel Polanco Fernández, Pedro Roberto López, Luis Eduardo Espinal Poueriert, Eugenio Antonio Taveras Polanco, Marietta Elena Josefina Rodríguez Martínez, María Ramona Jacqueline Báez Arias, Narcisa Gómez, Paula Mercedes Rodríguez Crespo, Ramón Ignacio Díaz Díaz, José Daniel Félix, Joaquín María Rondón, Andrea Altagracia Peralta Espinal, Milady del Pilar Pichardo Cuesta, Ramón Bienvenido Ponciano de León, Gloria Haydee Pineda Guzmán, Santa Yocasta Martínez Pimentel, Rose Mary Angeline Zaiter Carvajal, Luis Alberto Suárez Diloné y José Ariemendy Comas Pérez.

Artículo 2.- Se modifica en cuanto al nombre de la Lic. Cruz Teresa García Guadalupe, del Decreto No. 3091, de fecha 2 de marzo de 1982.

Artículo 3.- Envíese a la Procuraduría General (de la República, al Colegio Dominicano de Ingenieros Arquitectos y Agrimensores, a las Secretarías de Estado de Salud Pública y Asistencia Social y de Finanzas, y al Consejo Nacional de Educación Superior, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y siete, año 144º de la Independencia y 124º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 372-87 que autoriza la impresión de 500 mil tarjetas de turistas.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 372-87

CONSIDERANDO: Que en razón de que el modelo de tarjeta de turistas vigente ha sido objeto de numerosas falsificaciones, se hace necesario un nuevo diseño de las mismas a fin de dotarlas de una mayor seguridad,

CONSIDERANDO: Que es necesario el diseño de una tarjeta de turista que la haga más cómoda y práctica para el usuario,

VISTA la Ley No. 199 de fecha 9 de mayo del año 1966, sobre el uso de la Tarjeta de Turista, y sus modificaciones,

VISTA la Ley sobre Especies Timbradas No.2461 de fecha 18 de julio de 1950,

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

#### D E C R E T O,

Artículo Unico.- Se autoriza la impresión de quinientas mil (500,000) tarjetas de turistas, del valor de cinco pesos oro o su equivalente en moneda extranjera, cada una. Estas tarjetas estarán numeradas del 001 al 500,000 con el siguiente diseño: tendrá forma rectangular y sus dimensiones serán de 280x111mm, dividida en dos secciones: la primera sección consta de tres recuadros: un primer cuadro de 110 x 10 mm., en el que arriba y a la izquierda en letras grandes dirá Secretaría de Estado de Finanzas y debajo República Dominicana; un segundo recuadro de 111 x 15 mm., en el que se lee arriba y a la derecha en letras pequeñas el valor, a la misma altura y a la izquierda en letras pequeñas aparece el número de entradas (7 dígitos), en el centro y en letras grandes se leerá TARJETA DE TURISTA, y debajo en letras grandes también dirá Bienvenido a la República Dominicana; al tercer recuadro en el que se obtendrá la información deseada, está encabezado por una línea en la que se leerá; llénese firmemente en letras de molde, de inmediato se leerá en el siguiente orden: 1. nombres; 2. apellidos; 3. fecha de nacimiento; 4. lugar de nacimiento; 5. nacionalidad; 6. sexo: M o F, con sus casillas correspondientes para dar la respuesta; 7. ocupación; 8. estado civil: soltero o casado, con sus casillas correspondientes para señalar; 9. dirección permanente: ciudad, estado y país; 10. dirección en República Dominicana; 11. puerto de embarque, vuelo, número; 12. motivo del viaje: recreo, negocios, congresos-conferencia, otro, seguido de su casilla correspondiente: especifique (motivo); 13. número de pasaporte; 14. fecha, firma (del turista), inspector de migración (para su firma). Esta sección termina con una línea intermitente perforada para ser desprendida. En la segunda sección de dicha tarjeta, compuesta al igual que la primera de tres recuadros: en el primero de 111 x 15 mm., se lee en letras pequeñas de color rojo a la derecha conserve este talón para su salida, inmediatamente a la izquierda se lee el número de salida, luego en letras y debajo Secretaría de Estado de Finanzas y en letras pequeñas debajo República Dominicana; encabezando el segundo recuadro en letras pequeñas se leerá información de salida y más abajo en el siguiente orden: 1. nombres; 2. apellidos; 2. fecha de nacimiento; 4. lugar de nacimiento; 5. nacionalidad; 6. sexo: M o F, con sus casillas correspondientes para dar la respuesta; 7. ocupación; 8 estado civil: soltero o casado con sus casillas correspondientes para señalar; 9. dirección permanente: ciudad, estado y país; 10. dirección en la República Dominicana. El tercer recuadro con una dimensión de 100 x 35 mm., arriba y a la izquierda dirá: sólo para uso oficial, más abajo, y a la izquierda se leerá: vea el reverso.

Al dorso tendrá un aviso al turista. El texto de la tarjeta aparecerá en español e inglés. Será de color blanco con letras negras, y llevará en el centro el escudo nacional tramado.

El presente decreto sustituye y deja sin efecto el Decreto No. 1978 del 17 de septiembre de 1980 y cualquier otro que le sea contrario.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y siete, año 144<sup>o</sup> de la Independencia y 124<sup>o</sup> de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 373-87 que otorga exequátur a varios profesionales.

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 373-87

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales No.111, de fecha 13 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley del Notariado No. 301, de fecha 18 de junio de 1964, y sus modificaciones;

VISTA la Ley sobre Organización Judicial No. 821, de fecha 21 de noviembre de 1927, y sus modificaciones;

VISTA la Ley No.4541, del 22 de septiembre de 1956, que modifica el Párrafo del Artículo 6 de la Ley No.4249, del 13 de agosto de 1955, que hace obligatoria la Pasantía Profesional de los Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores;

VISTA la Ley No. 146, sobre Pasantía de Médicos Recién Graduados de fecha 11 de mayo de 1967, y sus modificaciones;

VISTA la ley No. 633, sobre Contadores Públicos Autorizados, de fecha 16 de junio de 1944, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

#### DECRETO:

Artículo 1.- Se otorga exequátur a las personas señaladas a continuación, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, sus respectivas profesiones, de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes: